

Buenos Aires, 24 de enero de 2008.

Visto el Decreto N° 65/08 (B.O.C.B.A. N° 2857) y el Expediente N° 4.440/08, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 65/08 se estableció un relevamiento de deudas legítimas existentes al 31 de diciembre de 2007, originadas a partir de contratos de obras públicas oportunamente celebrados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los contratos de suministros de bienes y servicios comprendidos en el Anexo respectivo; Que con el objeto dar cumplimiento al relevamiento dispuesto se creó la "Comisión de Relevamiento de Deudas" integrada por representantes de distintas Jurisdicciones y se definieron las diferentes instancias de presentación de la documentación requerida; Que cuestiones de índole operativa destinadas a dotar al procedimiento establecido de la celeridad requerida ameritan la modificación de los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto N° 65/08; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto N° 65/08 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2° - Créase, en la órbita del Ministerio de Hacienda, la "Comisión de Relevamiento de Deudas", con el objeto de llevar adelante la tarea encomendada en el artículo 1° del presente decreto.

Dicha Comisión está integrada por un representante de la Dirección General de Contaduría, un representante de la Dirección General de Redeterminación de Precios, ambos designados por el Ministerio de Hacienda, un representante designado por la Jurisdicción que tiene a su cargo la ejecución del contrato y un representante de la Subsecretaría de Ingeniería y Obras Públicas, designado por el Ministerio de Desarrollo Urbano."

"Artículo 5° - La correspondiente nota de adhesión y los formularios deben acompañarse con el respectivo soporte magnético en formato Excel, y ser presentados ante la Mesa de Entradas de la Jurisdicción comitente, debiendo también presentar la copia correspondiente a la "Comisión de Relevamiento de Deudas" a través de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, sita en Avenida de Mayo 525, 3° piso."

"Artículo 6° - Desde la presentación efectuada y hasta los quince (15) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 3° del presente, la "Comisión de Relevamiento de Deudas" podrá formular por escrito todas las observaciones en un único acto que será comunicado al adherente, quien, dentro de los diez (10) días de recibidas las mismas, podrá realizar las correcciones que entienda correspondan a través de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, la que las remitirá a la "Comisión de Relevamiento de Deudas".

Artículo 2° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o nivel equivalente, a la Subsecretaría de Ingeniería y Obras Públicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y a las Direcciones Generales de Redeterminación de Precios, de Compras y Contrataciones y de Contaduría. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**